

A DESPACHO. Popayán, 021 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que los señores INGRID VALENTINA ANAYA USSA y JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ presentaron escrito de acuerdo de voluntades. Sírvase Proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1651

PROCESO: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **INGRYD VALENTINA ANAYA USSA**
DEMANDADO: **JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2022-00036-00**

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial suscrito por los señores INGRID VALENTINA ANAYA USSA y JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ, en el que suscriben un acuerdo, frente a la cuota alimentaria que el señor ANAYA MUÑOZ debe suministrar a su hija INGRID VALENTINA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de referencia, se observa que mediante Sentencia N.º 130 proferida en audiencia pública celebrada el 24 de octubre de 2022, este Juzgado dispuso:

“Primero FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ, en favor de INGRID VALENTINA ANAYA USSA, el equivalente al 20% de todos los factores que constituyan salario como sueldo básico, bonificaciones y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales como prima de servicios, de navidad y demás primas y factores salariales que se le reconozcan como Docente o en el cargo que desempeñe en la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, una vez efectuados los descuentos de Ley y exceptuando la prima vacacional. Cuota exigible a partir del mes de NOVIEMBRE del año 2022 la cual será descontada y depositada por el pagador del alimentante a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de Popayán, cuenta No. 190012033001; como concepto SEIS (6); los cinco (5) primeros días de cada mes, para ser entregadas a la alimentaria INGRID VALENTINA ANAYA USSA, identificada con cédula N® 1.059.235.020, o a quien ella autorice” (...).

Ahora bien, las partes (**INGRID VALENTINA ANAYA USSA y JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ**), allegan acuerdo de voluntades, suscrito el 02 de octubre de 2023 en la Notaria Tercera de Popayán, en el cual, se vislumbra que el documento pre citado fue firmado por las partes, quienes han llegado a un nuevo acuerdo, el cual el señor JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ se compromete a:

1. Que, a partir del 1 de noviembre del año en curso, cancelará la cuota alimentaria a su hija INGRYD VALENTINA ANAYA USSA, a través de la cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 488441549802, la cual se encuentra a nombre de la beneficiaria.
2. Que dicha cuota será consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciado el mes de noviembre del año en curso.
3. Que en la misma cuenta de ahorros del Banco Davivienda, consignará las cuotas adicionales de junio y diciembre.
4. Que mes a mes enviará una copia del desprendible de pago a si hija, con el fin de poder verificar el valor depositado

Igualmente se indica que:

5. La cuota alimentaria continúa siendo el 20% del valor devengado por el obligado previos descuentos de Ley.
6. En caso de incumplimiento se solicitará al Juzgado que se oficie el pagador de la secretaria de Educación del Cauca, con el fin de que continúen haciéndose los descuentos por nomina
7. En caso de incumplimiento el JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ, deberá asumir los gastos jurídicos en los que deba incurrir la señorita INGRYD VALENTINA ANAYA USSA para obtener el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de su progenitor.

Teniendo en cuenta que dicho acuerdo no vulnera derechos y que las partes están en plena libertad de adoptar decisiones que permitan mayor tranquilidad, se accederá a la petición y se ordenará oficiar al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, informado sobre el levantamiento de las medidas.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: HOMOLOGAR EL ACUERDO alcanzado entre las partes, conforme al documento allegado a este despacho.

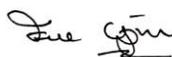
SEGUNDO: LEVANTAR la medida decretada dentro del presente proceso, sobre el sueldo que percibe el señor JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: OFICIAR pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, informado sobre el levantamiento de la medida, para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar descuentos sobre la nómina del señor JOSE WILLIAM ANAYA MUÑOZ, identificado con C.C. 4.617.185 por cuenta del presente proceso.

CAURTO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas anotaciones de rigor, devuélvase el expediente al archivo central

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2022-036

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b8198c1d77c9855859f6283f32d8e641d8a00d9600efa10029ec82ccef536f**

Documento generado en 21/11/2023 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>